REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	**DESPACHO COMISORIO**
RADICACIÓN:	**19001-33-33-001-2016-00044-00**
DEMANDANTE:	**LAURENCE EMANUEL CARVAJAL FORERO**
DEMANDADO:	**EJÉRCITO NACIONAL**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que correspondió por reparto realizado por la Oficina Judicial de Villavicencio (fol. 20), el presente despacho comisorio, por medio del cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Popayán, dispuso en la audiencia de pruebas del 18 de julio de 2019, modular la prueba testimonial y en consecuencia comisionar al Juez Administrativo de Villavicencio <Reparto>, para recepcionar el testimonio del señor Carlos Alberto Moreno Sánchez.

Frente a ello, se considera imperativo exponer las razones por las que no se auxiliará la comisión encomendada y se devolverán las diligencias a su lugar de origen:

Respecto de las comisiones los artículos 37 y 171 del Código General del Proceso, disponen:

> **"Artículo 37. Reglas generales.** La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.
>
> La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de **videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.**
>
> (...).
>
> **Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas.** El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.
>
> **Excepcionalmente**, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Con base en lo anterior y en virtud del principio de inmediación, se concluye que los testimonios deben ser practicados en presencia de los jueces que resolverán determinados litigios, para garantizar el acierto en la apreciación de los mismos por los mayores elementos de juicio que pueda aportarles el contacto directo con los deponentes al momento de valorar sus aseveraciones y sólo excepcionalmente puede acudirse a la práctica de ellos mediante comisión a otro despacho judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

A ello se añade que la administración de justicia[1]. ha puesto a disposición de la judicatura el apoyo necesario para la realización de audiencias virtuales, a las que puede accederse gestionando con el área de soporte técnico del distrito judicial al que se pertenece[2], a través del correo electrónico audienciasvirtuales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tales razones no se atenderá la comisión conferida y en su lugar se dispone devolver el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44 del 29 de octubre de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JÁCOME
Secretaria

[1] en aplicación de los principios de coordinación, eficiencia, celeridad y economía
[2] quien se encarga de coordinar con la ciudad de Bogotá y el lugar con el que se pretende establecer conexión virtual
Despacho Comisorio
19001 33 33 001 2016 00044 00
Laurence Emanuel Carvajal Forero vs. Mindefensa – Ejército Nacional
MarG.